

EXPONEN:

Primero. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el número _____/_____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

Segundo. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la ordenanza].

Tercero. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

- En su caso, certificado de defunción.
- En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.
- En su caso, certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.
- En su caso, documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.
- Por traslado.

Por todo lo cual solicitan:

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____.

En _____, a _____ de _____ de 201____.

Firma del interesado/a.

Firma del interesado/a.

ANEXO IV
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

1. Datos personales			
Nombre y apellidos	Don/doña	D.N.I./N.I.E.	
Nombre y apellidos	Don/doña	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio			
Localidad		Provincia	C.P.
Teléfono		Otros	

EXPONEN:

Primero. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____.

Segundo. Que fueron inscritos como tal, con el número _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.

Y para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:

- Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.
- ...

Por todo lo cual solicitan:

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente número _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____, de los siguientes contratos reguladores _____.

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Firma del interesado/a.

Firma del interesado/a.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Ci-

vil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales y el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la Normativa vigente. Por la presente ordenanza se intenta conjugar el principio del bien común con el respeto a la propiedad privada de los vecinos.

Artículo 2. Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios.

El Ayuntamiento, de conformidad con la Normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 3. Servidumbres para la prestación de servicios municipales.

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria, ornato u otros servicios públicos, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 4. Procedimiento de establecimiento de las servidumbres.

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la mejor opción para respetar las propiedades de los vecinos. Además, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

Artículo 5. Características de las servidumbres.

Las servidumbres reguladas en la presente ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 6. Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones graves:

- El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos al impedir la fijación de los rótulos, o las instalaciones necesarias para el alumbrado público o para cualquier otro servicio necesario.

- El impedimento del uso de estos servicios por otras personas al no conservarse las instalaciones libres de impedimentos y en perfecta visibilidad.

- Los actos de deterioro grave de las infraestructuras e instalaciones.

Las infracciones que por su intensidad no puedan clasificarse como graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 7. Sanciones.

La imposición de multas por las infracciones anteriores se realizará por el órgano competente.

Las multas deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Para infracciones graves: Hasta 1.500 euros. *
- Para infracciones leves: Hasta 750 euros.

La comisión de tres faltas leves constituirá una grave.

Disposición final.

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, siempre que se cumpla la legislación vigente.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granátula de Calatrava, a 2 de julio de 2012.-El Alcalde, Félix Herrera Carneros.

Número 4228